

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se suspenden temporalmente los servicios de los sistemas informáticos que administra la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 37, fracciones XV, XVII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, fracción III, 8, fracciones X y XV, 35 a 38; y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 23 y 28 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera; 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 6, fracción I; 7, fracción XII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala que las políticas y los programas de la Administración Pública Federal deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas;

Que las nuevas Tecnologías de la Información y de Comunicación (TIC) son una herramienta básica que brinda amplias oportunidades para mejorar la eficiencia al interior del Gobierno y la comunicación al exterior;

Que en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública tiene la misión de consolidar un Gobierno honesto, eficiente y transparente. Para lo cual promueve ampliar la cobertura, impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública; articular estructuras profesionales y eficaces del gobierno; y mejorar la regulación, la gestión y los procesos bajo los cuales opera la Administración Pública Federal;

Que en congruencia con lo señalado en el considerando que antecede, esta Secretaría proporciona, a través del uso de sistemas informáticos, diversos servicios de alto impacto ciudadano, cuya óptima operación requiere que la infraestructura de TIC y los centros de datos en que se alojan, se encuentre tecnológicamente actualizada, cuente con el mantenimiento y soporte adecuado para su funcionamiento;

Que a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo la actualización de la plataforma tecnológica que sustenta los referidos sistemas informáticos y continuar garantizando la seguridad, calidad y adecuada operación de los servicios que se proporcionan a través de dichos sistemas, resulta indispensable suspender su operación por el tiempo mínimo indispensable, a fin de realizar su actualización, mantenimiento y soporte, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE ADMINISTRA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRIMERO.- Con el propósito de actualizar su plataforma tecnológica, se considerarán los servicios de los sistemas informáticos y los portales de acceso que a continuación se enlistan:

Sistema	Dirección de Internet
RHNet	www.rhnet.gob.mx
TrabajaEn	www.trabajaen.gob.mx usp.funcionpublica.gob.mx

DeclaraNet	www.declaranet.gob.mx
Consulta Pública de Declaraciones Patrimoniales de los Servidores Públicos	www.servidorespublicos.gob.mx
Bitácora Electrónica de Obra Pública	beop.funcionpublica.gob.mx capacitacionbeop.funcionpublica.gob.mx

SEGUNDO.- Se suspenden los servicios que proporcionan los sistemas mencionados en el artículo que antecede, a partir de las 00:01 horas del viernes 6 de junio de 2014 y hasta las 12:00 horas del lunes 9 de junio de 2014. (Tiempo del centro)

TERCERO.- Las autoridades que en ejercicio de sus atribuciones resulten competentes en cualquier asunto relacionado con los servicios de los sistemas informáticos descritos en el artículo primero, deberán asegurarse que la suspensión temporal a que se refiere el presente Acuerdo no afecte los derechos de los usuarios, por lo que no deberán considerarse dentro del cómputo de los plazos o términos establecidos en las disposiciones normativas aplicables para el cumplimiento de obligaciones o trámites, los días en que se encuentren suspendidos los referidos servicios.

CUARTO.- Las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública que en el ejercicio de sus atribuciones administren u operen la prestación de los servicios de los sistemas informáticos sujetos a suspensión, harán del conocimiento de los usuarios de dichos servicios el contenido de este Acuerdo, a través de sus respectivas páginas electrónicas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se determina que el inmueble con superficie de 9,905.21 metros cuadrados, conocido como antiguo Hospital General “Maximino Ávila Camacho”, ubicado en la calle Arias y Boulevard sin número, Barrio del Carmen en el centro de Teziutlán, Puebla, revierte al patrimonio del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y XV de la Ley General de Bienes Nacionales y 37, fracciones XX; XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Artículo Tercero del Decreto por el que se desincorporan del régimen del dominio público de la Federación los inmuebles que venía utilizando la Secretaría de Salud para la prestación de sus servicios, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal los done a favor de los gobiernos de los estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, 3, fracción X; 11, fracción V y demás aplicables del Reglamento de Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número 256 de fecha 21 de septiembre de 1945, inscrita en el Folio Real número 9477 del Registro Público de la Propiedad Federal, el Gobierno Federal adquirió la propiedad del inmueble con superficie de 9,905.21 m², conocido como antiguo Hospital General "Maximino Ávila Camacho" ubicado en la calle Arias y Boulevard sin número, Barrio del Carmen en el centro de Teziutlán, Puebla, con las medidas y colindancias que se consignan en la propia escritura;

SEGUNDO.- Que con motivo de la descentralización de servicios del Sector Salud, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles que en ese tiempo formaban parte del patrimonio federal y venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares y se autorizó a la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo actualmente Secretaría de la Función Pública, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, donara a favor de los Gobiernos de los Estados, dichos bienes, entre los que se encuentra el descrito en el considerando precedente;

TERCERO.- Que la formalización jurídica de la transmisión de la propiedad del referido inmueble a favor del Gobierno del Estado de Puebla, se realizó a través del contrato de donación número CD Y TDP.-2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011;

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado de Puebla, ha tenido la propiedad, custodia, vigilancia y uso del inmueble para el cumplimiento de las funciones de servicios de salud, como se desprende en los antecedentes del inmueble que obran en el expediente cuya integración estuvo a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal;

QUINTO.- Que el Artículo Tercero del Decreto a que se refiere el considerando Segundo y la cláusula tercera del contrato de donación CD Y TDP.-2011 001, establecen entre otras condicionantes, que si los Gobiernos de los Estados no utilizaren o dejaren de utilizar los inmuebles cuya donación se autoriza a su favor, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al Patrimonio del Gobierno Federal;

SEXTO.- Que mediante oficio número SFA/SA/0237/2014 de fecha 6 de mayo de 2014, el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, manifestó que el inmueble a que se refiere el considerando Primero, ya no es utilizado por ese Gobierno Estatal, ni resulta en lo presente o futuro de utilidad directa para ese Orden de Gobierno, por lo que por esa vía lo pone a la disposición del Gobierno Federal por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a efecto de que determine lo conducente respecto a la reversión prevista en el decreto y contrato citados;

SÉPTIMO.- Que en el presente caso no resultan aplicables las causales de reversión previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha manifestado que ya no requiere utilizar el inmueble materia del presente Acuerdo que le fue donado, así como su voluntad de poner a disposición del Gobierno Federal dicho inmueble;

OCTAVO.- Con base en los considerandos precedentes, esta Secretaría en su carácter de administradora del patrimonio inmobiliario federal y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Bienes Nacionales para vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles donados por la Federación, y en caso procedente, ejercer el derecho de reversión sobre los inmuebles donados, estima se tienen elementos suficientes, para actualizar los supuestos de reversión del inmueble materia del presente instrumento, previstos tanto en el Decreto como en el contrato de referencia, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble con superficie de 9,905.21 m², conocido como antiguo Hospital General "Maximino Ávila Camacho" ubicado en la calle Arias y Boulevard sin número, Barrio del Carmen en el centro de Teziutlán, Puebla, revierte al patrimonio del Gobierno Federal.

SEGUNDO.- En términos del Artículo Tercero del Decreto a que se refiere el considerando Segundo de este instrumento, la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción X y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, inscribase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará todos los trámites y gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado de Puebla para recibir el inmueble objeto de la presente Declaratoria, así como los demás que sean necesarios para la reversión del citado inmueble a favor del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento de dicho Instituto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.